

# RAÚL Eduardo Bonifaz Mordano

# NI WARDERS IN MA



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio Número: HCE/RBM/IPDR/02/2022

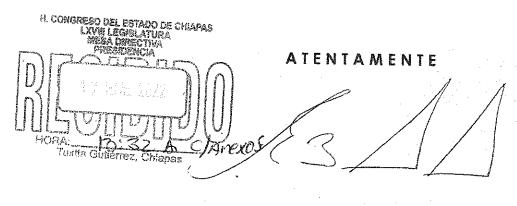
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de enero de 2022

Dip. María de los Ángeles Trejo Huerta. Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas P R E S E N T E:



Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

De conformidad con los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.



C.c.p.- Archivo



# RAÚL Eduardo Bonifaz Mordano



### BIANTER STREET

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

La siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 130 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, contenido en Capítulo Décimo "De la Fórmula para la Expedición de las Leyes"; se realiza conforme a lo dispuesto por los Artículos 45°, fracción I; y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los cuales a la letra mencionan que:

# Artículo 45°. Son atribuciones del Congreso del Estado:

Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

# Artículo 48°. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

II.- A los Diputados del Congreso del Estado.



### RAÚL Eduardo Bonifaz Moedano





"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en el Artículo 39°, la otorga la facultad al Honorable Congreso del Estado, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y funciones este, pueda expedir la ley que regule su estructura y funcionamiento interno.

En atención a esta facultad expresa; el Honorable Congreso del Estado para su correcto funcionamiento institucional prevé la existencia de su propia Ley Orgánica, así como un Reglamento Interno; los cuales permiten y coadyuvan para el correcto desarrollo del Título Quinto: "Del Poder Legislativo", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El actual Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, tiene su origen jurídico en el Decreto 362 emitido por La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado Nº 359, con fecha 02 de Mayo 2006.

El Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se encuentra compuesto por 169 Artículos, contenidos en Seis Títulos, divididos en 20 Capítulos, en donde se detalla el funcionamiento interno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 130 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, obedece directamente a la necesidad de armonizar la facultad que tiene el Honorable Congreso del Estado para expedir Leyes, la cual se encuentra contenida en el Artículo 44° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Esta reforma está dirigida hacia la actualización del texto principal del Artículo 130 del Reglamento Interior del H. Congreso, puesto que hoy en día no guarda relación alguna con la facultad que tiene el Honorable Congreso para expedir de las Leyes, prevista actualmente en el Artículo 44° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



# RAÚL Eduardo Bonifaz Moedano



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Atendiendo a los argumentos que legitiman y brindan sustento jurídico a la presente Iniciativa Legislativa, se transcribe el Artículo 130 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, **remarcando en caracteres negritas**, el Artículo que no guarda relación alguna con la facultad que tiene el Honorable Congreso del Estado para expedir Leyes.

# Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo 130.- Las leyes se expedirán sin fórmula alguna, llevarán al calce la fecha de su expedición y serán autorizadas con la firma del Presidente y uno de los Secretarios de la Legislatura, expedidas así las leyes, serán remitidas al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 28º de la Constitución Política del Estado.

En la actualidad el Artículo 28° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, hace referencia a lo siguiente:

Artículo 28.- La elección consecutiva de los diputados a la Legislatura del Estado podrá ser hasta por cuatro periodos; así mismo, los presidentes municipales, regidores y síndicos podrán ser electos por un periodo adicional. En ambos supuestos, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Es evidente que, en lo antes expuesto; no existe relación alguna con la facultad que tiene el Honorable Congreso del Estado para expedir Leyes, estipulado en el Artículo 44° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el cual se transcribe para un mejor razonamiento legislativo.

# Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 44°.**- Las resoluciones del Congreso del Estado tendrán el carácter de ley, decreto o acuerdo serán firmadas por el presidente y por un secretario del Congreso.

Artículo 28°.- Párrafo Segundo... Los proyectos de leyes o decretos votados por el congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicara inmediatamente.

Disponible para su consulta en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcaipcaiclefindmkai/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.sspc.chiapas.gob.mx%2Fdocumentos%2Fconstitucion-chiapas.pdf&clen=410547&chunk=true

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Artículo 28° de la Constitución Política del Estado de Chiapas vigente en el año de la creación (2006) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, hacía mención a lo siguiente: Capitulo Segundo "De la Iniciativa y Formación de las Leyes";



# Raúl Eduardo Bonifaz Mordano



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo para su promulgación.

La actualización de los ordenamientos que emanan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una tarea fundamental que el propio Honorable Congreso debe realizar, toda vez que de esta manera se atendería de manera adecuada el uso de las funciones, atribuciones y facultades que confiere la Constitución a las y los Ciudadanos de Chiapas, en el caso particular a las y los Diputados que integran el Honorable Congreso del Estado.

Por tal razón es fundamental actualizar y reformar el encabezado principal del Articulo 130 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, a fin de que exista armonía con el Artículo 44° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esto en razón de cumplir con la evolución constitucional que acontece en Chiapas, ya que si bien alguna vez el Artículo 28° de la Constitución previo la facultad que tiene el Honorable Congreso para expedir Leyes, hoy en día dicho numeral de la Constitución del Estado hace mención a otra situación cuya naturaleza es muy distinta a la Facultad para la expedición de leyes.

Es por ello que esta Iniciativa busca que se realicen los siguientes cambios que se exponen en la siguiente tabla.

#### **Texto Vigente**

# Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo 130.- Las leyes se expedirán sin fórmula alguna, llevarán al calce la fecha de su expedición y serán autorizadas con la firma del Presidente y uno de los Secretarios de la Legislatura, expedidas así las leyes, serán remitidas al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 28 de la Constitución Política del Estado.

### Propuesta de Reforma

# Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo 130.- Las leyes se expedirán sin fórmula alguna, llevarán al calce la fecha de su expedición y serán autorizadas con la firma del Presidente y uno de los Secretarios de la Legislatura, expedidas así las leyes, serán remitidas al Ejecutivo del Estado para los efectos del Artículo 44° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



### RAÚL Eduardo Bonifaz Mordano



### DAVID Eddayina

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo anteriormente expuesto, se somete à consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el siguiente decreto:

**UNICO.-** Se reforma el Artículo 130 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 130.- Las leyes se expedirán sin fórmula alguna, llevarán al calce la fecha de su expedición y serán autorizadas con la firma del Presidente y uno de los Secretarios de la Legislatura, expedidas así las leyes, serán remitidas al Ejecutivo del Estado para los efectos del Artículo 44° de la Constitución Polífica del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.



C.c.p.-Archivo